PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 21 de agosto de 2026 124

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 1641-A-2026	Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 1642-A-2026	Manuscrito del Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 1643-A-2026	Decreto humanista sobre ayuda efectiva de gastos funerarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	14
Pub. No. 1644-A-2026	Manuscrito del Decreto humanista sobre ayuda efectiva de gastos funerarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	16

Publicación No. 1643-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y con base en las siguientes:

Consideraciones

El pago de gastos funerarios por parte del empleador a sus trabajadores es una medida de justicia social y seguridad laboral. Se alinea con el principio de proteger la dignidad humana ante momentos de vulnerabilidad económica, cumpliendo con obligaciones institucionales y derechos de previsión social, más allá de una etiqueta ideológica, dicha prestación social prioriza a la dignidad humana, al evitar que una familia sufra una crisis económica o endeudamiento por un evento imprevisto como la muerte, asimismo, reconoce el tiempo y la labor entregados por el trabajador al servicio público y otorga un respaldo solidario a los deudos en el momento de mayor dolor emocional y necesidad financiera.

El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado que tiene como visión ser una institución tenaz que consolide sus objetivos, de acuerdo a sus valores, otorgando eficientemente servicios médicos, prestaciones sociales y económicas con mayor cobertura, guiado por los valores de integridad, solidaridad, servicio, transparencia, ética, compromiso y humanismo.

La presente administración se ha caracterizado por una visión humanista y social, derivado de lo anterior el pago de la prestación social en comento no debe condicionarse a la exhibición de comprobantes fiscales, lo que en la práctica ha generado interpretaciones restrictivas y cargas administrativas que pueden retrasar el acceso al beneficio. Considerando la naturaleza asistencial e inmediata de esta prestación, resulta jurídicamente pertinente otorgarle carácter de derecho cierto, fijando de manera expresa su cuantía equivalente a doscientos veinte veces el salario mínimo general vigente, que establece la normatividad aplicable.

Asimismo, se propone suprimir la exigencia de comprobantes fiscales como requisito indispensable para el pago, privilegiando la oportunidad y eficacia en la entrega del recurso, en congruencia con los principios de simplificación administrativa y tutela efectiva de derechos sociales.
El decreto no crea una nueva prestación ni incrementa su cuantía, sino que clarifica su naturaleza jurídica y optimiza su mecanismo de acceso, fortaleciendo la certeza, legalidad y congruencia interna del ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



Decreto humanista sobre ayuda efectiva de gastos funerarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

Artículo Único.- En caso de fallecimiento de la persona pensionada, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas otorgará a la persona beneficiaria designada expresamente por ésta, una prestación por concepto de gastos funerarios equivalente a doscientos veinte veces el salario mínimo general vigente; a falta de designación, la prestación se otorgará a una sola persona, determinada conforme al orden de prelación previsto en el artículo 88 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el Instituto efectuará el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud acompañada del acta de defunción respectiva.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Las prestaciones por concepto de gastos funerarios que hayan sido pagadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tendrán por definitivas, sin que proceda reclamación posterior por diferencias, actualización o pago adicional alguno.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Auditorio Esthela Morales Ochoa de la Sección 40 del SNTE, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Andrea Celeste Ochoa López, Directora General del ISSTECH.- Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.-**

Publicación No. 1644-A-2026

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y con base en las siguientes:

Consideraciones

El pago de gastos funerarios por parte del empleador a sus trabajadores es una medida de justicia social y seguridad laboral. Se alinea con el principio de proteger la dignidad humana ante momentos de vulnerabilidad económica, cumpliendo con obligaciones institucionales y derechos de previsión social, más allá de una etiqueta ideológica, dicha prestación social prioriza a la dignidad humana, al evitar que una familia sufra una crisis económica o endeudamiento por un evento imprevisto como la muerte, asimismo, reconoce el tiempo y la labor entregados por el trabajador al servicio público y otorga un respaldo solidario a los deudos en el momento de mayor dolor emocional y necesidad financiera.

El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado que tiene como visión ser una institución tenaz que consolide sus objetivos, de acuerdo a sus valores, otorgando eficientemente servicios médicos, prestaciones sociales y económicas con mayor cobertura, guiado por los valores de integridad, solidaridad, servicio, transparencia, ética, compromiso y humanismo.

La presente administración se ha caracterizado por una visión humanista y social, derivado de lo anterior el pago de la prestación social en comento no debe condicionarse a la exhibición de com-

probantes fiscales, lo que en la práctica ha generado interpretaciones restrictivas y cargas administrativas que pueden retrasar el acceso al beneficio. Considerando la naturaleza asistencial e inmediata de esta prestación, resulta jurídicamente pertinente otorgarle carácter de derecho cierto, fijando de manera expresa su cuantía equivalente a doscientos veinte veces el salario mínimo general vigente, que establece la normatividad aplicable.

Asimismo, se propone suprimir la exigencia de comprobantes fiscales como requisito indispensable para el pago, privilegiando la oportunidad y eficacia en la entrega del recurso, en congruencia con los principios de simplificación administrativa y tutela efectiva de derechos sociales.

El decreto no crea una nueva prestación ni incrementa su cuantía, sino que clarifica su naturaleza jurídica y optimiza su mecanismo de acceso, fortaleciendo la certeza, legalidad y congruencia interna del ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto humanista sobre ayuda efectiva de gastos funerarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- En caso de fallecimiento de la persona pensionada, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas otorgará a la persona beneficiaria designada expresamente por ésta, una prestación por concepto de gastos funerarios equivalente a doscientos veinte veces el salario mínimo ge

neral vigente; a falta de designación, la prestación se otorgará a una sola persona, determinada conforme al orden de prelación previsto en el artículo 88 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el Instituto efectuará el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud acompañada del acta de defunción respectiva.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Las prestaciones por concepto de gastos funerarios que hayan sido pagadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tendrán por definitivas, sin que proceda reclamación posterior por diferencias, actualización o pago adicional alguno.

Tercera.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Auditorio Esthela Morales Ochoa de la Sección 40, del SNTE, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiun días del mes de agosto del dos mil veintiseis.

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

Andrea Celeste Ochoa López
Directora General del ISSTECH

Roger Adrian Mandujano Ayala.
Secretario de Educación.

Dulce María Rodríguez Orantes
Secretaria General de Gobierno y Mediación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 2DO PISO AV. CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN: